



*RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acta relativa al Convenio Colectivo de trabajo del sector "Industrias siderometalúrgicas de la provincia de Badajoz".*  
*Asiento: 037/2008. (2008062606)*

Visto el texto del Acta, de fecha 30 de julio de 2008, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de trabajo del sector INDUSTRIAS SIDEROMETALÚRGICAS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, (código de Convenio 0600505), en la que se acuerda subsanar el error en el contenido del artículo 46 de dicho Convenio Colectivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6 de junio), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de Distribución de Competencias en Materia Laboral (DOE de 27 de febrero), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA :

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 25 de agosto de 2008.

El Director General de Trabajo,  
P.A. El Secretario General,  
ANTONIO CARRASCO RODRÍGUEZ

ACTA SUBSANACIÓN DEL ARTÍCULO 46 DEL CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIA  
SIDEROMETALÚRGICA PARA LA PROVINCIA DE BADAJOZ 2008

En Badajoz, siendo el día 30 de julio de 2008, se reúnen en la sede de la Asociación Provincial de Empresarios del Metal (ASPREMETAL), de una parte, los representantes de ASPREMETAL, y, de otra, los representantes de las Centrales Sindicales MCA-UGT y CCOO Federación Minerometalúrgica, al objeto de subsanar error en el contenido del artículo 46 del Convenio Colectivo de Siderometalúrgica por ser contrario al artículo 46.2 del LET.

Asistentes:

Por ASPREMETAL:

- D. Ángel Franco Diestro.
- D. Francisco Béjar Rodríguez.
- D. Carlos Colorado Garrido.



- D. José Antonio Vaca Parejo.
- D. Pedro González Hortigón.
- D. Eladio Buzo Corzo.
- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Ángeles García Estrada.
- D. David Pinilla Valverde.

Por MCA-UGT:

- D. Luis Gordillo Moreno.
- D. Antonio Flores Avis.

Por CCOO Federación Minerometalúrgica:

- D. Melitón Rodríguez Espada.
- D. Serapio Vadillo Espino.

#### ORDEN DEL DÍA

##### 1. Modificación del artículo 46 del Convenio Colectivo de Siderometalúrgica.

Que conforme a la subsanación instada por la autoridad laboral en relación con el artículo 46 de Convenio de Siderometalúrgica de la provincia de Badajoz por ser contrario al artículo 46.2 de la LET, respecto a la redacción dada con el siguiente contenido: "el trabajador con al menos con una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria en un plazo no menor a dos años y no mayor a 5 años", se procede a su modificación y adaptación al artículo 46.2 de la LET quedando este párrafo segundo con el siguiente contenido: "el trabajador con al menos con una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria en un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a 5 años".

Modificación aprobada por ambas partes, acordándose su presentación ante la autoridad laboral para su publicación en el DOE.